

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 394 -2021-MPH/GM

Huancayo,

22 JUL. 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 97700 (72230) Ventocilla Place Alejandro, Memorando N° 514-2021-MPH/GM, Informe N° 070-2021-MPH/GDU (Informe Técnico N° 059-2021-MPH/GDU-PGCO), Informe Legal N° 314-2021-MPH/GAJ, e Informe Legal N° 627-2021-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 97700 (72230) del 12-03-2021, el señor Alejandro Ventocilla Place solicita nulidad de Autorizaciones para Instalación de Anuncios Publicitarios. Alega que como ciudadano interesado del ordenamiento de la ciudad, solicito en múltiples ocasiones, fiscalización y no renovación de autorización de elementos publicitarios obtenidos de forma irregular y vulnerando el Reglamento de Publicidad Exterior y/o Eventual (O.M. N° 472-MPH/CM), y Gerencia de Desarrollo Urbano no atendió oportunamente, por lo que recurren para hacer valer el interés público y no interés de las empresas privadas ms aun si se vulnera las normas municipales, generando desorden, contaminación visual, perjuicio económico y mal ejemplo al desobedecer ordenanzas municipales. El Arq. Joseph Castro Buendía Gerente de Desarrollo Urbano, incumplió dolosamente el artículo 377° del Código Penal, al no atender oportunamente y con sustento técnico los pedidos de fiscalización y retiro de elementos publicitarios actualmente instalados, y haber favorecido de forma deliberada al renovar la autorización de elementos de publicidad sin respetar parámetros del Reglamento de Publicidad Exterior y/o Eventual (O.M. N° 472-MPH/CM). Los reclamos se basan en que los elementos fueron instalados en vía pública sin cumplir normas y parámetros exigidos por la Municipalidad y a destiempo se atendió los pedidos, favoreciendo a dichas empresas pese a no cumplir la norma y no realizar sesión de concejo para otorgar el uso de espacios públicos, se renovaron las autorizaciones. Los elementos publicitarios reclamados se ubican en: Panel publicitario ubicado en la Av. Ferrocarril intersección con J. Cuzco (no contaba con Autorización), Panel publicitario ubicado en intersección Jr. Puno y Av. Huancavelica con Autorización obtenida de forma irregular de la Empresa PCM Visual SRL (se renovó pese a pedidos de no renovación); Retiro de mono poste ubicado en berma central de la Av. Ferrocarril frente a Tienda PROMART (Tiene Resolución de Gerencia Municipal N° 614-2019-MPH/GM que declara la nulidad de oficio de la Autorización N° 169-2018-MPH/A, (pero actual con un plus subjetivo...); dos monopostes publicitarios con pantalla electrónica LED de la Empresa PCM Visual SRL instalaos en la Av. Ferrocarril frente a Plaza Veá, pese a los antecedentes. Para la Nulidad de los paneles ubicados en la Berma Central de la Av. Ferrocarril frente a Plaza Veá, invoca la sección 5.20 del artículo 5°, sec. 9.11, artículo 9°, artículo 11° (11.9, 11.14, 11.15), artículo 12° (12.6, 12.7) del Reglamento de Publicidad Exterior Temporal y/o Eventual de la MPH, y TUPA municipal; e invoca Resolución N° 576-2015/CEB-INDECOPI, (Las estructuras publicitarias no solo se colocan en dominio privado sino también en espacio de dominio público); artículo 63°, 65° y 66° de Ley Orgánica de Municipalidades, pero no se realizó el procedimiento para autorización de uso de espacio público (por sesión de concejo), pudiendo configurarse como delito, y denota que hubo favoritismo a la empresa privada. Por ultimo existe antecedente la Resolución de Gerencia Municipal N° 614-2019-MPH/GM del 05-12-2019 (Que luego de un amplio análisis se declaró agotada la vía administrativa y se menciona que otra empresa pretendió colocar anuncios en esa zona y fue declarado nulo por no reunir requisitos técnicos, que eran insubsanables, porque el ancho de vía no se puede modificar). Por tanto solicita la nulidad de la Autorización de instalación y exhibición de panel publicitario con pantalla LED ubicado en la berma central del Jr. Puno intersección con Av. Huancavelica, también solicita su retiro; y solicita la Nulidad de la Autorización de instalación y exhibición de panel publicitario ubicado en berma central del Jr. Puno intersección con Av. Huancavelica porque en las noches genera molestias a los residentes y usuarios del Hospital El Carmen atentando contra la salud pública, y **su retiro**; solicita nulidad de la Autorización de instalación y exhibición de panel publicitario ubicado en la vereda de Av. Ferrocarril intersección con Jr. Cuzco, también **su retiro**; solicita la nulidad de las autorizaciones de instalación y exhibición de paneles publicitarios ubicados en la berma central de Av. Ferrocarril frente a la Tienda Plaza Veá, y **su retiro**; solicita la Nulidad de la Autorización de instalación del panel publicitario ubicado en la berma central de Av. Ferrocarril frente a la Tienda PROMART, y **su retiro**. Adjunta copia de expedientes, con los cuales solicito retiro de paneles publicitarios, y oficios de respuesta a los pedidos de retiro de paneles.





Que, con Memorando N° 514-2021-MPH/GM del 12-03-2021, el Gerente Municipal Eco. Jesús Navarro Balvin, ordena al Gerente de Desarrollo Urbano, que emita Informe Técnico, bajo responsabilidad;

Que, con Informe N° 070-2021-MPH/GDU del 23-03-2021, el Gerente de Desarrollo Urbano Arq. Joseph Castro Buendía, remite el Informe Técnico 059-2021-MPH/GDU-PGCO del 22-03-2021 del Arq. Pedro Córdova Ore, que concluye que la relación de elementos publicitarios pedidos en nulidad, no cumplen la normatividad respecto a su ubicación; porque técnicamente incumplen la disposiciones establecidas en el Reglamento de Publicidad Exterior Temporal y/o Eventual aprobado con O.M. N° 472-CM/MPH; con el sustento allí detallado por cada elemento publicitario que consigna el Expediente N° 97700 (72230);

Que, con Informe Legal N° 314-2021-MPH/GAJ del 15-04-2021, el Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Ronald Félix Bernardo, Opina declarar la Nulidad de las Autorizaciones de Anuncios Publicitarios: Panel Publicitario ubicado en el Jr. Puno intersección con Av. Huancavelica, Panel Publicitario ubicado en la Av. Ferrocarril intersección con el Jr. Cuzco, 2 monoposte publicitarios con pantalla LED ubicados en la Av. Ferrocarril frente a Plaza Veá y Monoposte ubicado en la av. Ferrocarril frente a PROMAT; y EXHORTAR a los abogados y a Gerencia de Desarrollo Urbano a cumplir sus obligaciones con mayor celeridad, análisis y diligencia los asuntos de su competencia. Por incumplir el inciso 10.11 del artículo 10°, inciso 5.20 del artículo 5°, inciso 11.5, artículo 11° del Reglamento de Publicidad Exterior temporal y/o Eventual;

Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV de la Ley N° 27444 concordante con el D.S. N° 004-2019-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos;

Que con Informe Legal N° 627-2021-MPH/GAJ de fecha 09-07-2021, el Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Ronald Félix Bernardo señala que, el artículo 14° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, establece: ***"Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos..., 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible los de derecho....7. Identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados"***. En tal sentido, cabe señalar que el escrito presentado por el administrado con Expediente N° 97700 (72230) del 12-03-2021, es absolutamente, ambiguo e impreciso, y NO cumple los presupuestos establecidos por Ley (artículo 14° del TUO de Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS); porque NO identifica plenamente al o los administrados solicitantes de las Autorizaciones para instalar anuncios publicitarios en determinado lugar; **NO señala el o los expedientes** con los cuales otros administrados han solicitado Autorización para instalar los anuncios publicitarios, **tampoco indica o identifica cada Autorización o número de Autorización otorgada** por Gerencia de Desarrollo Urbano y en qué fecha se otorgó determinada Autorización; para identificar concreta y correctamente la Autorización a anularse en caso corresponda su "nulidad de oficio", luego de evaluar y verificar la legalidad de su otorgamiento (en caso se haya otorgado la Autorización). Además una vez identificado plenamente los Expedientes, también a los administrados solicitantes y las Autorizaciones emitidas; de conformidad con el numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 (D.S. N° 004-2019-JUS), **corresponde correr traslado a los administrado solicitantes de las Autorizaciones, para que efectúen descargo en 5 días en ejercicio de su Derecho a defensa (Principio Constitucional)**; por cuanto podrían resultar afectados ante una eventual "Nulidad de oficio" de sus Autorizaciones, verificado su legalidad, y en caso se advierta vulneración a la Ley en su expedición. Sin embargo, es imposible correr traslado del Expediente N° 97700 (72230) a los administrados que hayan sido beneficiados con el otorgamiento de determinadas Autorizaciones; porque no han sido plenamente identificados; y que podrían perjudicarse con la "nulidad de oficio" de sus Autorizaciones, en caso se verifique vulneración a la Ley en su expedición. Asimismo, **el pedido de nulidad se debe realizar en forma independiente** por cada Autorización identificada, según Expediente determinado e identificado plenamente al administrado solicitante; teniendo en cuenta que **las diferentes Autorizaciones NO han sido solicitadas por un mismo administrado, con un mismo expediente, ni expedidas las autorizaciones en una misma fecha, para su instalación en un mismo lugar.** Por tanto el petitorio debe realizarse de forma independiente conforme a Ley; porque en el presente caso No existe conexión ni compatibilidad con la instalación de los diferentes anuncios señalados por el señor Alejandro Ventocilla Place en su Expediente N° 97700 (72230). Por tanto, aun ante el Informe Técnico N° 059-2021-MPH/GDU-PGCO remitido con Informe N° 070-2021-MPH/GDU; NO es posible en este estado, declarar la Nulidad de oficio de las Autorizaciones de Anuncios Publicitarios, ubicados en los lugares señalados en el Expediente N° 97700 (72230); porque es irresponsable e ilegal, declarar de forma genérica y ambigua la nulidad de Autorizaciones instalados en determinados lugares, sin identificar plenamente a sus solicitantes, cada Autorización expedida por la Municipalidad (de existir Autorización); peor aun vulnerando el Derecho a Defensa de los administrados





solicitantes, al no correrles traslado del pedido de nulidad, para su Descargo en 5 días, en uso de su Derecho a Defensa que es un Principio Constitucional; y consecuentemente se vulneraría el Principio de Legalidad y Principio del Debido Procedimiento del TUO de la Ley N° 27444, concordante con el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, el **Retiro** de un anuncio publicitario, solo procede cuando NO tenga Autorización, es decir no esté autorizado por la Municipalidad Provincial de Huancayo, o cuando la Autorización haya sido declarada "nula de oficio" con Resolución del órgano superior (en este caso de Gerencia Municipal); por tanto para el retiro de un anuncio publicitario, previamente se debe determinar si corresponde o no declarar la "nulidad de oficio" de determinada Autorización para instalar anuncio publicitario; y/o la Gerencia de Desarrollo Urbano, debe verificar si cuenta con Autorización. **Por tanto, INVIABLE el pedido del señor Alejandro Ventocilla Place (Expediente N° 97700-72230);** recomendando al administrado efectuar su pedido según Ley (artículo 14° del D.S. N° 004-2019-JUS); de insistir en su propósito. Sin embargo; con relación a la **Resolución de Gerencia Municipal N° 614-2019-MPH/GM** de fecha 05-12-2019, **corresponde al Gerente de Desarrollo Urbano, efectuar de oficio e inmediato el RETIRO del anuncio publicitario instalado** en merito a la Autorización N° 169-2018-MPH/GDU de fecha 17-08-2018, pero que fue declarado "Nulo de oficio" con Resolución de Gerencia Municipal N° 614-2019-MPH/GM; bajo responsabilidad y apercibimiento de sancionar su incumplimiento. Asimismo, y conforme a sus funciones verificar y fiscalizar anuncios publicitarios instalados sin autorización y proceder conforme a Ley. Sobre las Cartas de respuesta, emitidas por GDU (Carta N° 462-2021-MPH/GDU y otros), en respuesta a pedidos de "Retiro de Anuncios publicitarios" solicitados por el administrado y otros; constituyen actos administrativos inmotivados, porque se limitan a remitir Informes Técnicos carentes de fundamento (Informe Técnico N° 66-2021-MPH/GDU-PAR y otros) señalando que "*verifico determinada instalación de publicidad y que es Conforme*", sin el debido sustento, pese a contar la Gerencia de Desarrollo Urbano con abogados a su cargo, que si bien No pueden emitir Informe Legal ni suscribir como asesor legal, ni visar resoluciones (Memorando Múltiple N° 003-2016-MPH/GA, Memorando Múltiple N° 001-2018-MPH/GA), pero pueden emitir informe y suscribir como abogados. Por tanto; EXHORTAR al Funcionario y personal de Gerencia de Desarrollo Urbano, mayor diligencia en su labor, bajo apercibimiento de Ley; y cumplan el numeral 167.1 artículo 197° del D.S. N° 004-2019-JUS (TUO de Ley N° 27444), y la Quinta Disposición Final del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con O.M. N° 522-MPH/CM. El presente Informe Legal, reemplaza al Informe Legal N° 314-2021-MPH/GAJ de fecha 15-04-2021 (que contiene evaluación y pronunciamiento incorrecto);

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, y artículos 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NO HA LUGAR el pedido de "Nulidad de Autorizaciones" formulado por el señor Alejandro Ventocilla Place con Expediente N° 97700 (72230); por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DEJA a SALVO el Derecho del administrado de formular su pedido con las formalidades de Ley (artículo 14° del D.S. N° 004-2019-JUS) y según el sustento y la recomendación del presente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER al Gerente de Desarrollo Urbano, efectuar el RETIRO del anuncio publicitario instalado según Autorización N° 169-2018-MPH/GDU, y que fue declarado "Nulo de Oficio" con Resolución de Gerencia Municipal N° 614-2019-MPH/GM.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a funcionario y personal de Gerencia de Desarrollo Urbano, mayor diligencia en su labor, bajo apercibimiento de Ley; según el análisis del presente.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR (con Carta) copia de la Resolución a emitirse; a la Comisión de Obras y Desarrollo Urbano, para su conocimiento y fines, por tener relación con el Oficio N° 013-2021-MPH/COyDU.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Jesús D. Navarro Balón
GERENTE MUNICIPAL

